

tarse la distinción de cuerpos de Ayuntamiento y Di-
 putados que quieren introducir y sostener lo
 Concejales de Lora en los actos referidos y demas
 que se enuncian en el expediente. En caso idéntico
 mandó el Consejo en seis de Setiembre de setenta
 y sesenta y ocho que en las concurrencias de
 Ayuntamiento siendo menz los regidores le acompañase
 un Diputado del común. En esta termino corresponde
 de se libre despacho á la Justicia y Ayuntamiento de
 la Ciudad de Lora para que quando literalmente los
 capitulos diez, once y doce de la Real Instrucción
 veinte y seis de Junio de setenta y sesenta
 y seis y la resolución que dio el Consejo para la
 Ciudad de Lora en seis de Setiembre de setenta
 y sesenta y ocho que viene testimoniada en este
 expediente pena de cien ducados que se exigi-
 ran al Individuo ó Concejal que promoviere dis-
 cordias y el deshonor á los Diputados sobre estas par-
 ticulares, ó newbera el real acuerdo lo mas confor-
 me. Granada y Junio diez y siete mil setenta y
 noventa y ocho = sempere

Como lo dice el Sr. Fiscal en su anterior res-
 puesta. Y se condena en las costas de este expediente
 á los regidores que asistieron á las Funciones de Tercer
 y Cuarto Santo de este año á la Iglesia Colegial de
 S.º Patricio de la Ciudad de Lora, las que tase el
 tasador G.ºal, y por lo que regular se despache; por-
 beydo en el real acuerdo G.ºal celebrado por los S.ºes

